SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal

4.2.6.- 129 /2017

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.

Lic. Fernando Lascurain Farell
Representante Legal de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA)
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 7 de noviembre del presente año, mediante el cual señala lo siguiente:

"(...)

"Que la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. tiene celebrado un convenio con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, bajo el número CONV.PT.0001 de fecha 18 de octubre de 2016, mismo que anexo al presente en copia simple, el cual tiene por objeto autorizarnos el uso de 1640 juegos de placas de traslado metálicas de identificación de traslado nacional que amparan la circulación en caminos de jurisdicción federal de vehículos nuevos no matriculados destinados a su comercialización, el cual se encuentra vigente." (sic)

"Asimismo, cabe señalar que la misma Secretaria de Comunicaciones y Transportes ha emitido diversos oficios a solicitud nuestra, siendo el ultimo el no. 4.2.6.-0110/2016, se anexa copia simple, donde se ratifica el criterio no. 4.2.6.-122/2015, emitido el 03 de marzo de 2015, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, los vehículos nuevos no matriculados para poder ser trasladados, deberán estar provistos de placas de traslado para su identificación, y ***que en ningún momento, dicho precepto hace referencia a la obligación de que dichos vehíuclos deban portar tarjetas de circulación, ni los conductores de los mismos licencias federales."*** (sic)

"La problemática radica en que a pesar de contar con el criterio arriba mencionado, los elementos de la Policía Federal, en repetidas ocasiones detienen a estas unidades nuevas no matriculadas que son trasladadas portando placas de traslado nacional, argumentando la obligación de portar tarjeta de circulación o licencia federal para conducir, haciendo mención que el criterio señalado no está vigente por ser de fecha 2016." (sic)

Derivado de lo anterior, nos permitimos soJicitar se haga la ratificación del criterio no. 4.2.6.-122/2015, antes mencionado para el periodo 2017-2018, además de su apoyo para hacer del conocimiento de la Policía Federal de la existencia y validez de los criterios antes mencionados, a fin de que no se siga deteniendo dichas unidades." (sic)

Considerando que como representante legal de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A. C. (AMDA), mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2015, realizó una consulta en la que manifestó lo siguiente:

"...la problemática radica en que a pesar de contar con los criterios mencionados, los elementos de la Policía Federal, en repetidas ocasiones detienen a esas ***unidades nuevas no matriculadas que son***

trasladadas portando placas de traslado nacional, argumentando la obligación de portar la tarjeta de circulación o licencia federal para conducir."

[Énfasis añadido]

Ésta de mi cargo, emitió el oficio No. 4.2.6.-122/2015, de fecha 03 de marzo de 2015 para dar respuesta a la consulta antes citada, en el que se describe detalladamente el análisis normativo realizado.

En ese sentido, y toda vez que se advierte se trata del mismo asunto, se ratifica la respuesta emitida mediante oficio 4.2.6.-122/2015 de fecha 03 de marzo de 2015 (se anexa copia para pronta referencia).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General Adjunto

Lic. Rodrigo Garza Sosa

C.c.p. Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia.- Director General de Autotransporte Federal.- Presente.
Ing. Luis Antonio Posada Flores.- Directro General Adjunto de Supervisión.- Presente.

Elaboró: Daniel Montañez Nava

Supervisó: Leonardo De León Barredo

ACUSE

"2015: Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta Normativa de
Permisos de Autotransporte
4.2.6.- 122 /2015

México, D. F., a 03 de marzo de 2015

FERNANDO LASCURAIN FARELL
APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C. (AMDA)
Mercaderes No. 134, Col. San José Insurgentes,
México, Distrito Federal, C.P. 03900.

Hago referencia a su escrito de fecha 18 de febrero de 2015, por medio del cual señala que la persona moral que representa tiene celebrado un convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número 4.2.1.1.-319 de fecha 16 de enero de 2015, cuyo objeto consiste en autorizar el uso de 1480 juegos de placas metálicas de identificación de traslado nacional que amparan la circulación en caminos de jurisdicción federal de vehículos nuevos no matriculados destinados a su comercialización, el cual se encuentra vigente; que la propia Secretaría ha emitido diversos oficios de respuesta, de los cuales anexó copia al presente, en los que se refiere que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, los vehículos nuevos no matriculados, para poder ser trasladados, deben estar provistos de placas de traslado para su identificación, y que en ningún momento dicho precepto hace referencia a la obligación de que dichos vehículos deban portar tarjetas de circulación, ni los conductores de los mismos licencias federales; sin embargo, manifiesta que la problemática radica en que a pesar de contar con los criterios mencionados, los elementos de la Policía Federal, en repetidas ocasiones detienen a esas unidades nuevas no matriculadas que son trasladadas portando placas de traslado nacional, argumentando la obligación de portar la tarjeta de circulación o licencia federal para conducir.

En razón de lo anterior, solicita la ratificación de los criterios mencionados para el ejercicio fiscal 2015, además del apoyo para hacer del conocimiento de la Policía Federal de la existencia y validez de los criterios mencionados, a fin de que no se siga deteniendo a sus unidades; al respecto, le manifiesto lo siguiente:

Se ratifican los criterios establecidos en su oportunidad por la Dirección General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal, mediante oficios con No.: 4.2.206.-001211 de fecha 27 de agosto de 2007; 4.2.6.-425/2011 de fecha tres de noviembre de 2011; 4.2.206.-001754 de fecha 14 de julio de 2009; 4.2.6.-127/2013 de fecha 19 de marzo de 2013; y 4.2.6.-278/2014 de fecha 21 de abril de 2014 por las siguientes consideraciones:

Efectivamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en su parte conducente, establece lo que a la letra se señala:

Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.

"ARTÍCULO 4-B.- Los vehículos que transiten por las carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro del territorio nacional, REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES deberán estar provistos de placas de traslado destinadas a su identificación, expedidas por la Secretaría.

RECEPCIÓN
Vanessa García Hernández.

De lo transcrito, se advierte que como acertadamente se señaló en las opiniones vertidas por los entonces titulares de la Dirección General Adjunta a mi cargo, los vehículos que transiten en carreteras federales con el exclusivo objeto de trasladarlos de un lugar a otro deberán estar provistos de placas de traslado destinadas a su identificación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales les permiten circular en caminos de jurisdicción federal, cuando se trate de vehículos nuevos no matriculados, destinados a su comercialización, por lo que las armadoras o empresas distribuidoras solo podrán utilizar las placas que adquieren por Convenio, para movilizar los vehículos nuevos en carreteras de jurisdicción federal para el cumplimiento de sus fines.

Por lo que se refiere a la portación de tarjetas de circulación en vehículos nuevos no matriculados que circulen con placas de traslado por carreteras federales para su comercialización, del análisis al artículo 4-B del Reglamento referido se advierte que dicha disposición legal no establece la obligatoriedad de la expedición y en consecuencia de portación de tarjeta de circulación, para el uso de placas de traslado y por tanto de que los vehículos nuevos no matriculados las porten.

La obligación de portación de tarjetas de circulación está prevista en el artículo 4° del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, pero expresamente está determinada para los vehículos que otorguen servicios de autotransporte federal, no así para los vehículos nuevos no matriculados que circulen con placas de traslado por carreteras federales para su comercialización, como se señala en dicho dispositivo legal, el cual prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 40.- Los vehículos para el servicio de autotransporte federal, estarán dotados de placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deberán sujetarse al procedimiento de expedición, reposición, revalidación y modificación correspondientes. ".*

Por lo anterior, se concluye que toda vez que el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares no prevé que los vehículos que circulen por carreteras federales con placas de traslado porten tarjeta de circulación, por cuestión de orden y reglamentación, la Dirección General de Autotransporte Federal no expide tarjetas de circulación para el uso de dichas placas de traslado y por tanto no existe obligación de las empresas trasladistas el portarlas.

Por otra parte, en lo relativo a que los conductores de vehículos no matriculados con placas de traslado no están obligados a portar licencia federal, le ratificó que se deberá observar lo previsto en los artículos 39, 40, 41 y 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, los cuales señalan lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 39.- Atendiendo al tipo de mercancías y de los vehículos, cuyas características y especificaciones técnicas se determinen en la norma correspondiente, el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en:*
> *I. Carga general, y*
> *II. Carga especializada. ".*

"ARTÍCULO 40.- El servicio de carga general, consiste en el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos. ".

"ARTÍCULO 41.- El servicio de carga especializada comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola. Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso determinados en la norma correspondiente, se requerirá permiso especial por viaje que otorgue la Secretaría.".

De lo anterior, se colige que atendiendo al tipo de mercancías y de los vehículos, cuyas características y especificaciones técnicas se determinen en la norma correspondiente, el servicio de autotransporte federal de carga, se clasifica en carga general y carga especializada, por lo que el servicio de carga especializada comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículos tipo góndola.

Bajo ese tenor, el artículo 4-B del Reglamento de mérito prevé que los vehículos que transiten por las carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro del territorio nacional, deberán estar provistos de placas de traslado, destinadas a su identificación, expedidas por la Secretaría.

Por su parte, el artículo 88 del Reglamento en comento prevé con relación a la obligación de contar con licencia federal de conductor, lo siguiente:

"ARTÍCULO 88.- Los conductores de vehículos destinados a los servicios de autotransporte federal y al transporte privado en los términos del artículo 36 de la Ley, deberán obtener y en su caso, renovar la licencia federal de conductor que expida la Secretaría.".

En congruencia con lo anterior, el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señala lo siguiente:

"Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.".

En tal virtud, esta Dirección General Adjunta a mi cargo, ratifica la opinión en el sentido de señalar que en caso de que los conductores que trasladan los vehículos que transitan en carreteras federales sean automóviles sin rodar y lo realicen en vehículos tipo góndola, al estar considerada como prestación de servicio de autotransporte federal de carga especializada, resulta procedente dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de que los conductores porten licencia federal de conductor vigente, que para tal efecto expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En conclusión, los conductores que trasladen los vehículos que transitan en carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro del territorio nacional, para su comercialización no estarán obligados a portar licencia federal, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en relación con el diverso 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no están prestando servicios de autotransporte federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General Adjunto

Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta

C.c.p. Lic. Adrián del Mazo Maza.- Director General de Autotransporte Federal.
Lic. Ramón Rodrigo Padilla Hanessian.- Director General Adjunto de Trámites de Autotransporte Federal
Lic. Juan Manuel Álvarez González.- Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos.
Lic. Juan Tello Ramírez.- Dirección de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal

Supervisó: Lic. Anabel Dávila Salas

Elaboró: Daniel Montañez

No. Volante: E3120015-688